



Ibagué - Tolima, dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación : [73-001-40-03-001-2024-00064-00](#)
Clase de proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Banco Finandina S.A.
Demandado : María Rita Torres De Cruz

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva promovida por el Banco Finandina S.A., a través de apoderado judicial, contra María Rita Torres De Cruz, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causales de inadmisión las siguientes:

1. El numeral 4º del artículo 82 del C.G. del P. fija como contenido de la demanda: “*Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”. A su turno, el numeral 5 prevé que los hechos deben estar determinados, clasificados y numerados. Y el artículo 422 prevé como requisito especial para la ejecución la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Esas normas exigen coherencia entre la obligación incorporada en el documento cambiario y el relato de como ese negocio se llevó a cabo, los sujetos obligacionales y demás componentes del crédito.

Por lo anterior, y como quiera que se indicó que fue pactado el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré **Nro. 1420011676** por instalamentos, debe:

- Determinar cada una de las cuotas vencidas, el valor que le corresponde por concepto de capital y el valor que le corresponde por concepto de intereses corrientes o de plazo, periodo de causación y la tasa a la que los cobra.
- Ajustar las pretensiones y los hechos relatando la realidad en que fue pactado el crédito.

Precítese que, en los hechos Nro. 4 y Nro. 2 del escrito genitor, indica que la demandada incurrió en mora el pago de las obligaciones desde el 02 de octubre del 2023, por lo que, de haberse vencido alguna cuota o el capital total de manera previa a la presentación de la demanda **no podrá acelerar toda vez que el vencimiento ya se ha causado.**



2. En virtud del *numeral 2 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*, indique el domicilio de las partes.

3. Allegue el certificado de vigencia de la escritura pública No. 951 del 18 de abril de 2023 suscrita en la Notaria Segunda del Círculo de Chía, con el fin de habilitar el poder otorgado por el señor Oscar René Jiménez Díaz en nombre de la entidad financiera demandante. (*numeral 1 artículo 84 en concordancia con el numeral 2 del artículo 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN JOSÉ PELAÉZ SÁNCHEZ

Juez